

La responsabilidad extracontractual del Estado en materia de licitaciones públicas adjudicadas ilegalmente

Tribunal	Corte Suprema
Rol	19.233-2017
Fecha	15 de noviembre de 2017
Materia	Derecho Administrativo
Submateria	Licitación Pública
Procedimiento	Recurso de Casación en el Fondo
Hechos	<p>La sociedad Automática y Regulación participó como oferente en la licitación pública para la <i>"Habilitación centro de sistema de control de área de tránsito de Puerto Montt"</i>. Dicha licitación fue adjudicada a la sociedad SICE Agencia Chile S.A, adjudicación que fue impugnada ante el Tribunal de Contratación Pública, por Automática y Regulación y fue declarada ilegal y arbitraria la resolución de adjudicación a la empresa SICE.</p> <p>A fin de evitar las consecuencias negativas que traería para los habitantes de esa ciudad su interrupción, no se dejaba sin efecto la adjudicación pero sí se reconocía al demandante el derecho a entablar en la sede respectiva las acciones indemnizatorias pertinentes. Con el mérito de esta sentencia, Automática y Regulación interpuso demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual del Estado, en contra del Fisco de Chile. La sentencia de primera instancia acogió la demanda interpuesta condenando al Fisco a pagar una indemnización de UF 9.377,71 por concepto de lucro cesante. Apelada la sentencia de primera instancia, esta fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago en autos Rol No 12.293-2016. Luego el Fisco interpuso recurso de casación para ante la Corte Suprema en los autos Rol No 19.233-2017.</p>
Tema central discutido	¿En un juicio de indemnización de perjuicios, se requiere que el demandante demuestre el dolo o la culpa de los miembros de la Comisión Evaluadora para hacer nacer la responsabilidad del Estado por falta de servicio?
Considerandos relevantes	<p>SÉPTIMO: (...) Sin embargo, de lo que se lleva expuesto aparece que la falta de servicio fue establecida a partir de las circunstancias expuestas en la sentencia dictada por el Tribunal de Contratación Pública el 24 de enero de 2013, de cuyo tenor se desprende no sólo la calificación jurídica de "arbitraria e ilegal" de la actuación administrativa que llevó al acogimiento de la acción de impugnación, sino también los antecedentes fácticos que fueron asentados en ese proceso, que dan cuenta de la configuración de una falta de servicio. En otras palabras, no se liberó a la actora de tener que acreditar el factor de imputación, sino el proceso valorativo de la prueba por ella rendida, consistente en el mérito del procedimiento seguido ante el Tribunal de la Contratación Pública, se estimó suficiente para concluir la prestación de un servicio defectuoso, con</p>

la consiguiente obligación indemnizatoria. En consecuencia, por haberse satisfecho la carga de acreditar los elementos que componen la falta de servicio, precisamente en aplicación estricta del artículo 1698 del Código Civil, no se observa en el fallo recurrido la vulneración acusada.

NOVENO: Sin embargo, se asentó en la causa que la licitación en cuestión fue arbitraria e ilegalmente adjudicada a un tercero cuya oferta omitía valores exigidos en las Bases de Licitación, en circunstancias que debía ser entregada a la demandante, puesto que su propuesta era la inmediatamente inferior en la evaluación y cumplía con los requisitos exigidos para ello. De esta forma, se privó a la empresa reclamante de las ganancias que lícitamente habría obtenido si el servicio hubiese sido correctamente prestado. En este contexto, la variación de los hechos asentados en la causa es ajena a un recurso de esta especie, destinado a invalidar una sentencia en los casos expresamente establecidos por la ley, esto es, en la casación se analiza la legalidad de una sentencia, aspecto que comprende realizar un escrutinio respecto de la aplicación correcta de la ley y el derecho, pero a los hechos como soberanamente los han dado por probados o sentados los magistrados a cargo de la instancia, los que no pueden modificarse por esta Corte a menos que se haya denunciado y comprobado la efectiva infracción de normas reguladoras del valor legal de la prueba, cuyo no es el caso de autos, según ya se analizó.

DÉCIMO: Que, a mayor abundamiento, asevera la recurrente que debió acreditarse el dolo o culpa de parte de la Administración, olvidando que el factor de imputación respecto de la actuación administrativa es precisamente la falta de servicio, que se encuentra desvinculada del elemento subjetivo que afecta al funcionario. Esta Corte ha señalado reiteradamente que la falta de servicio “no es una responsabilidad objetiva sino subjetiva, basada en la falta de servicio, en la que aquélla, considerada como ‘la culpa del Servicio’, deberá probarse –por quien alega– el mal funcionamiento del servicio, el funcionamiento tardío o el no funcionamiento del mismo; que esta omisión o acción defectuosa haya provocado, un daño al usuario o beneficiario del servicio público de que se trata; y, en fin, que la falla en la actividad del ente administrativo haya sido la causa del daño experimentado, todo por disponerlo así el artículo 42 de la Ley de Bases de la Administración del Estado, lo que en la especie la parte recurrente no hizo. En la responsabilidad por falta de servicio no interesa la persona del funcionario, el que podrá estar o no identificado, lo que importa es la ‘falta de servicio’, un reproche o reparo de legitimidad, lo que desde ya excluye la responsabilidad objetiva ya que esta se compromete sin necesidad de falta, bastando para ello que el daño exista y también la relación de causalidad entre este y el accionar del Estado” (CS Rol 1976-2007 considerando décimo sexto). En este sentido, es evidente que todo daño causado por el mal funcionamiento de los organismos públicos sólo puede provenir de la acción u omisión de una persona; incluso el funcionario causante de la actuación defectuosa del servicio podrá estar claramente individualizado, pero no todo acto realizado en el ejercicio de funciones que comprometa la responsabilidad civil del Estado constituye una falta personal, siendo en la mayoría de los casos una falta de servicio que no arrastrará la responsabilidad del funcionario.

UNDÉCIMO: Que, en consecuencia, encontrándose asentado que la demandada incurrió en la falta de servicio que se reprocha, provocando a la actora un daño que merece ser indemnizado, los sentenciadores no han incurrido en yerro jurídico al así resolverlo”.

Decisión	Rechazado
Resumen del comentario	<p>El comentario trata la sentencia de la Excm. Corte Suprema dictada en causa Rol N° 19.233-2017, correspondiente a un recurso de casación en el fondo proveniente del juicio de Octavo Juzgado Civil de Santiago, caratulado. "Automática y Regulación S.A. con Fisco de Chile", sobre juicio ordinario de indemnización de perjuicios. En esta decisión, el Tribunal, por unanimidad, rechazó el recurso de casación interpuesto por el Consejo de Defensa del Estado, confirmando las sentencias de la Corte de Apelaciones de Santiago y del Octavo Juzgado Civil de Santiago que condenaron al Fisco de Chile a pagar una indemnización de 9.377,71 Unidades de Fomento, correspondiente a la pérdida sufrida por la actora en razón de la falta de adjudicación de una licitación pública cuya adjudicación fue declarada ilegal mediante sentencia ejecutoriada del Tribunal de Contratación Pública.</p>
Mauricio Cisternas Morales	
Sentencias Destacadas 2017	